



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

RESOLUCION No. 683 14 de Abril de 2014

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 1791 del 6 de Marzo de 2014, la Señora Maria de Socorro Fandiño identificada con cédula de ciudadanía No. 34.564.297 de Popayan, actuando como Representante Legal de la Procesadora de Pescado del Huila ALFAPEZ S.A.S Nit900434596-5, solicito ante este Despacho concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Chorrillo para uso de domestico e industrial, en beneficio del Lote Predio No. 2 ubicado en la Vereda Llano Sur en el Municipio de Campoalegre (H).

A través de Auto No. 046 del 11 de Marzo de 2014, la Corporación inicio el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Chorrillo. La señora Maria del Socorro Fandiño se notifica personalmente el 13 de Marzo de 2014.

El 14 de Marzo de 2014 mediante escrito radicado CAM No. 2035 informa sobre el pago por concepto de evaluación y seguimiento y anexa copia del comprobante de pago No. 26974.

A través de radicado CAM No. 2716 del 7 de Abril del 2014, se allega a la Corporación la constancia de publicación del Aviso en la Alcaldía de Campoalegre (H); garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 046 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 8 de Abril de 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y se rindió concepto técnico No. 426 de fecha el 11 de Abril del 2014, el cual expone:

1. "...ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

- a) Se procedió a realizar la visita de inspección ocular al predio denominado Lote predio No 2, donde se ubica la planta de procesamiento de pescado Alfapez en la vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre.
- b) En la coordenada plana E: 852680 y N: 786221 a una altura de 539 m.s.n.m, se encuentra la captación de aguas superficiales por medio de electrobomba sumergible la cual es conducida en tubería de 2 pulgadas a los tanques de potabilización de agua, para uso en la planta de procesamiento.
- c) La captación se realiza dependiendo el procesamiento, es decir la programación de eviscerado de pescado que se tenga, se utilizan 10000 litros por tonelada de pescado procesada, en promedio se bombean 30000 litros dia
- d) Se realizó medición de caudal de la quebrada Los Chorillos aguas arriba de la captación en la coordenada E: 852684 y N: 786222, utilizando el método de flotación.

Se tomó un tramo de 120 centímetros de ancho, la profundidad promedio de 0.35 metros, arrojando un área de 0.42 m²

Ancho (m)	Profundidad (m)	Área parcial	área Total (m ²)
0,4	0,35	0,14	0,42
0,4	0,35	0,14	
0,4	0,35	0,14	

Tabla No 1: Calculo del Área transversal

La velocidad superficial de la corriente, V_s , se toma igual a la velocidad del cuerpo flotante y se calcula mediante la relación entre el espacio recorrido L , y el tiempo de viaje t .

$$V_s = \frac{L}{t}$$

Se considera que la velocidad media de la corriente, V_m , es del orden de $0.75V_s$ a $0.90 V_s$, donde el valor mayor se aplica a las corrientes de aguas más profundas y rápidas (con velocidades mayores de 2 m/s). Habitualmente, se usa la siguiente ecuación para estimar la velocidad media de la corriente. $V_m = 0.85 V_s$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

Longitud Total (m)	Tiempo (Seg)	Velocidad superficial (m/Seg)	Velocidad media (m/Seg)
4	120	0,033	0,028

Tabla No 2: Calculo de la velocidad media

Area transversal (m ²)	Velocidad media (m/ Seg)	Caudal (m ³ /seg)	Caudal (LPS)
0,42	0,028	0,019	11,9

Tabla No 3: Calculo del Caudal

Se determina que la fuente quebrada El Chorrillo en el momento de la visita registro un caudal de 11,9 litros por segundo, evidenciando que hay disponibilidad del recurso hídrico

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Descripción
Lote predio No 2.	E: 852680 y N: 786221	La captación se realiza en el cauce de la Quebrada Los Chorrillos por medio de electrobomba sumergible,

TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO

Teniendo una población actual una (1) familia que habita El Predio, se procede a realizar el cálculo de consumo diario, utilizando la metodología del RAS 2000 para lo cual se asume una dotación bruta de 200 litros/ habitante/día De acuerdo a la ecuación anterior, la dotación bruta tiene un valor de 200 L/hab/día con una población actual de 6 habitantes.

$$Q.m.d = 6 \times 200 / 86400 = 0,013 \text{ lps}$$

Caudal máximo diario (QMD)

Según la tabla B.2.5 del RAS 2000, el coeficiente de consumo máximo diario (K1) para el nivel de complejidad Bajo tiene un valor de **1,30** por el coeficiente de consumo máximo diario (K1) adimensional

$$QMD = Qmd * K1 = 0,013 \text{ lps} \times 1,30 = 0,01805$$

Caudal máximo horario

El coeficiente de consumo máximo horario (K2) para el nivel de complejidad Bajo tiene un valor de **1,60**

$$QMH = QMD \times K2 = 0,01805 \times 1,60 = 0,028 \text{ LPS}$$

→ **Para consumo de la planta de proceso:**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

Se proyecta un consumo de 10000 litros por hora de trabajo, según lo medido el día de la visita que se encontraba en procesamiento, en promedio en el día se trabajan 6 horas, por lo tanto se requieren 60000 litros en el día; al considerar el caudal litros por segundo se hace la respectiva conversión:

$$\frac{60000 \text{ litros}}{6 \text{ horas}} = \frac{60 \text{ litros}}{21600 \text{ seg}} = 2,77 \text{ litros por segundo}$$

DISTRIBUCIÓN.

Planta de procesos de alfapez ubicado en el Lote predio N 2 – Municipio de Campoalegre (Huila)

Uso	Descripción	Q(lps)
Domestico	1 familia	0,028
Planta procesamiento Pescado	6 horas de actividad diarias	2,77
Caudal Total		2,8 ~ 3

Tabla No 4: Calculo del caudal requerido

3. AFORO DE LA FUENTE

No se tiene registro de caudal anteriores a la fuente aguas arriba del sitio de captación, el aforo realizado el día de la visita arrojó un caudal de 11,9 LPS evidenciando disponibilidad del recurso hídrico.

4. SISTEMA DE CAPTACIÓN

La captación se realiza de la Quebrada Los Chorillos E: 852680 y N: 786221 a una altura de 539 m.s.n.m, se encuentra la captación de aguas superficiales por medio de electrobomba sumergible la cual es conducida en tubería de 2 pulgadas a los tanques de potabilización de agua, para uso en la planta de procesamiento.

5. RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

Las aguas sobrantes son restituidas a nuevamente a la Quebrada Los Chorillos.

2. CONCEPTO TÉCNICO

- a) Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales a la Procesadora de Pescado del Huila ALFAPEZ Nit 900434596-5 quien es representada legalmente por la señora **MARIA DEL SOCORRO FANDIÑO PEÑA** identificado con C.C No 34.564.297 expedida en Popayán Cauca, de la quebrada El Chorrillo en la coordenada plana E: 852680 y N: 786221 en una cantidad de 3 LPS según las especificaciones dadas en el cuadro de distribución antes mencionado.
- b) El presente permiso se otorgara por el termino de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

- c) *El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia.*
- d) *El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1077, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.*
- e) *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, adversos que puedan seguir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.*
- f) *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiarios de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrá por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil..."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión de aguas superficiales en la Quebrada el Chorrillo, en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales de la Quebrada El Chorrillo en las coordenadas E:852680 N:786221 en un caudal de 3 LPS, a la Procesadora de Pescado del Huila ALFAPEZ S.AS Nit 900434596-5 representada legalmente por Maria del Socorro Fandiño identificada con cedula de ciudadanía No. 34.564.297 de Popayan, para uso domestico e industrial en beneficio del predio Lote No. 2, ubicado en la Vereda Llano Sur Jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H).

La presente Concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39; término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

ARTICULO TERCERO. Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del decreto 2811 de 1974 y artículo 48 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.

ARTICULO QUINTO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEPTIMO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO OCTAVO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

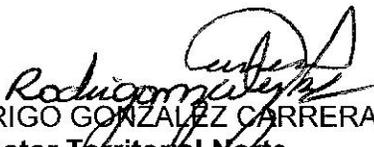
ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Señora Maria del Socorro Fandiño identificada con cedula de ciudadanía No. 34.564.297 de Popayan, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Campoalegre (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


 ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-046-2014
 Proyecto: StefaniaJC